

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de fomento pecuario.

Para Cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Fomento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas Provinciales—cuya misión les compete—la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación, es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria, cuya dirección técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería con los ganaderos cuya explotación selectiva les haga merecer la consideración de colaboradores; a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar, a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan, a pesar de sus escasas posibilidades, aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones Pecuarias, concursos o exposiciones pecuarias y paradas de sementales de las especies sometidas a la dependencia de la Dirección General de ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo en disponer:

## TITULO I

*Centros de investigación y selección pecuaria*

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los Centros de investigación, experimentación y selección ganadera, cualquiera que sea actualmente su dependencia, remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; funcionamiento; proceso selectivo; características, aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudio del medio; regímenes de alimenta-

ción; comparación de los tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección, administración, balance económico y de producción del último año, plan a desarrollar y orientación general.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería, a la vista de los antecedentes relacionados en el artículo 1.º, aprobará o modificará los planes de los distintos Centros, de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país, sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Art. 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la Superioridad en Comarcas, Provinciales y Regionales, pudiendo, en casos de coincidencia de medios y tipos, ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Art. 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales, con la necesaria solvencia y personalidad jurídica, que lo soliciten antes del día 31 de Marzo próximo, en las condiciones que en artículos sucesivos se señala.

Art. 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos, será: Diputaciones Provinciales y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito; por plazo indefinido, mientras los Centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su dirección.

Art. 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Art. 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solicitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de

Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional, presentarán el estudio económico necesario, que garantice el desenvolvimiento del Centro.

Art. 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consigne en las actas de entrega los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Art. 10. Al hacerse el traspaso de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entraron a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Art. 11. Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo, se proveerán por concurso, en las condiciones que determinen los propios concesionarios, de acuerdo con la dirección técnica.

Art. 12. La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los inculcados podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 13. Los Centros de selección y experimentación, procedan o no de cesión del Estado, tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Art. 14. Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería, para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

## TITULO II

*Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo*

Art. 15. Dentro del presente año, y en las fechas que las características de especies y comarcas lo aconsejen, se celebrarán concursos regionales de ganadería, en los que se catalogarán los ejemplares que reúnan los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Art. 16. Una vez reseñados los

ejemplares calificados, se procederá por Delegados del Jurado calificador a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y rendimiento, si se estimase preciso, se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de las que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienden su propagación.

Art. 17. El título de diplomado se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones, según las especies explotadas por él, que lo merecieran.

Art. 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de Ganaderías diplomadas, en el que cada una de ellas tendrá su historial, encabezado con los hierros o marcas, fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Art. 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería, previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie, queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que piense castrar o enajenar los productos de dicha especie, para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesare a la Dirección General de Ganadería para el desarrollo del plan general de fomento ganadero.

Art. 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras de mérito en alguna por pérdida notoria de los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida, propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Art. 22. A las industrias derivadas de la ganadería, así como a los ganaderos que aun sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación, ensilajes, régimen de alimentación, sistema de contabilidad, registros genealógicos, etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado, a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones.

### TITULO III

#### Concursos y exposiciones

Art. 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones no sólo de ganados, sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña industria ganadera.

Art. 24. Los concursos se clasificarán en Comarcales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Los concursos Comarcales, serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera, por el volumen y uniformidad de tipos, inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Art. 25. Los concursos Provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuário, las que de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería, redactarán el Reglamento y programas recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos Locales como para los Provinciales, se remitirán, con la antelación de dos meses por lo menos, el reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o rectificación.

Figurarán en éstos con carácter preferente, los animales premiados en concursos comarcales.

Para facilitar la inscripción podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos Locales, en concepto de primas de asistencia, para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos Regionales que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas, serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuário, de acuerdo con los Sindicatos Provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares premiados en los concursos Provinciales y se podrán conceder al igual

que en aquéllos, primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos Regionales se hará para cada uno, por la Dirección General de Ganadería, oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El reglamento y programa se remitirá, por lo menos, con tres meses de antelación a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o modificación, si así procediese.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Art. 26. Cada cuatro años, el Ministerio de Agricultura organizará un concurso Nacional, para las razas que se juzgue convenientes, así como para todos los elementos de interés a la explotación de ganado e industrias pecuarias, pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos Nacionales, correrá a cargo de una Comisión designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado; avicultura, cunicultura y apicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación del ganado, aves, etc., y de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería, al natural; elaborados, conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora, se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán, preferentemente, aquéllos que se hallen inscritos en los libros genealógicos; los que se hallan sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquellos que hayan sido premiados en alguno o algunos de los concursos Comarcales, Provinciales y Regionales.

La publicación del Reglamento y programas, se efectuará, por lo menos, con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Art. 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación, podrán organizarse por zonas concursos anuales y bianuales, en los que se contrasten el grado de precocidad, desarrollo de sus actitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección General de Ganadería, consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Art. 28. La Dirección General de Ganadería, tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenasen sus propietarios.

Art. 29. Por la Dirección General de Ganadería, se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

### TITULO IV

#### Paradas de reproductores

Art. 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Art. 30.—Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuário respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Art. 32.—Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuário deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una Entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios, que pretenden alcanzar y conceptuación de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

c) Art. 33.—El régimen de ser-

vicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Art. 34.—Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuário.

e) Art. 36.—Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas, serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados, justificando el haberlo efectuado.

f) Art. 37.—Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Art. 38.—Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Art. 40.—Los concesionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Art. 41.—A los concesionarios de sementales del Estado, les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Art. 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores municipales darán cuenta al Jefe del Servicio provincial correspondiente, el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería, la enajenación o sustitución.

### TITULO V

#### Construcciones de aplicación zootécnica

Art. 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pastores, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Art. 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32, será indispensable, además de la garantía del solicitante, el informe de la Organización sindical, en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Art. 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros, la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio. A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plan general de Fomento Pecuario.

Madrid 10 de Febrero de 1940.—  
Benjumea Burín.

(B. O. E. 49—18 Febrero)

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Turismo

*Convocando concurso público para adquirir un cartel de propaganda de Santander, otro de Galicia y otro del XIX Centenario del Pilar.*

#### Concurso para un Cartel de Propaganda de Santander

La Dirección General del Turismo convoca concurso público para adquirir un dibujo, en colores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cartel se destina a la propaganda de Santander como ciudad de verano, y este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El cartel llevará este rótulo: «Santander, ciudad de verano».

2.ª Todos los artistas españoles y extranjeros domiciliados en España podrán ofrecer a la Dirección General del Turismo, durante el plazo que se establece en la base 5.ª, uno o más dibujos originales para cartel mural, con arreglo a las características indicadas a continuación.

3.ª De entre todos los dibujos presentados, el Director General de Turismo elegirá libremente y sin intervención de Jurado, aquél que estime preferible para sus fines. El autor vendrá obligado a vender los correspondientes derechos de propiedad, sin limitaciones, a la Dirección General del Turismo, por el precio de 2.000 pesetas.

4.ª Los dibujos estarán hechos a cuatro tintas, por cualquier procedimiento, excepto el de pastel. Las tintas podrán tratarse como cada autor estime preferible. La tirada se hará, en su caso, litográficamente por el procedimiento «offset».

5.ª Los dibujos deberán presentarse precisamente en las horas de once a doce de la mañana, no antes del 15 ni después del 30 de Marzo de 1940. Fuera de este plazo no se ad-

mitirán dibujos para este concurso, por ningún concepto. No se admitirán otros dibujos que los que sean presentados en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo (Duque de Medinaceli, 2, Madrid) por los autores o por otra persona, en nombre de los mismos. En el Registro de la Dirección General del Turismo se entregará, en el acto de la presentación de cada dibujo, un resguardo que será necesario para retirar, en su día, el dibujo de que se trate. Estos resguardos no se enviarán, en ningún caso, a domicilio ni por correo. Sólo se entregarán contra presentación de cada original a la misma persona que lo presente.

6.ª Tampoco se devolverá ningún original sino contra «presentación» (no contra envío) en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo de los resguardos que se entregarán a la presentación de cada dibujo.

7.ª El Registro de la Dirección General del Turismo podrá rechazar aquellos dibujos que, desde luego, aparezcan en indudable contradicción con estas bases. La admisión por parte del Registro de un dibujo no entraña, sin embargo, que el autor adquiera, por ese solo motivo, derecho alguno.

8.ª Los dibujos se presentarán sin marco ni cristal, sobre bastidor de 101 por 66 cm., habiendo de ser el dibujo de las mismas dimensiones del bastidor. Se rechazará todo dibujo cuyas dimensiones no coincidan exactamente con las mencionadas del bastidor (101 por 66 cm.), es decir, que el dibujo llenará toda la superficie de la tela de tal modo que no queden márgenes ni reborde alguno.

9.ª Los dibujos se presentarán firmados por su autor, cuya dirección completa se indicará al dorso del original.

10. La Dirección General del Turismo no mantendrá correspondencia con los señores dibujantes que hayan presentado o se propongan presentar obras a este concurso. No se dará respuesta personal, verbal ni escrita a ninguna clase de peticiones o de consultas. Si estuviere justificada cualquier aclaración de algún punto concreto, se hará impersonal, y públicamente por medio de la Prensa. Por igual medio se anunciarán cuantas resoluciones se adopten respecto de este concurso.

11. Los autores de dibujos que no resultasen inéditos o que fuesen plagiados, perderán todo derecho, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades, a que hubiere lugar.

12. Cuando el Director General del Turismo haya decidido cuáles dibujos le conviene adquirir, lo anunciará en el *Bolletín Oficial del Estado*, concediendo el plazo de tres meses para que los autores de los dibu-

jos adquiridos puedan presentarse a hacer efectivo su correspondiente importe y para que los demás puedan retirar sus obras respectivas. Pasado dicho plazo de tres meses, se entenderá que los autores que no hayan reclamado el pago de sus dibujos o, en su caso, la correspondiente devolución, renuncian a todos sus derechos, pudiendo la Dirección General del Turismo hacer de los dibujos abandonados lo que estime conveniente.

13. La Dirección General del Turismo no será responsable de los daños que puedan sufrir las obras por incendio o cualquier otra causa de fuerza mayor mientras se hallen en poder del citado Organismo.

#### Concurso para dos carteles de propaganda de Galicia y del XIX centenario del Pilar, respectivamente

Simultáneamente con el precedente concurso, la Dirección General del Turismo convoca otros dos, en idénticas condiciones, para adquisición:

1.º De un cartel destinado a la propaganda de Galicia, y

2.º De un cartel de propaganda de los actos conmemorativos que se celebrarán en Zaragoza desde Mayo de 1940 a Mayo de 1941, con motivo del XIX Centenario del Pilar.

Las bases de estos dos concursos serán las mismas que las arriba expresadas para el concurso para la adquisición del cartel referente a Santander, excepción hecha de la base 1.ª que se entenderá redactada en la siguiente forma:

##### Para el concurso de Galicia

1.ª El cartel se destina a la propaganda de Galicia, como región turística, y este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El rótulo del cartel será: «Visitad Galicia y sus bellezas».

##### Para el concurso del Pilar

1.ª El cartel se destina a la propaganda de los actos conmemorativos que se celebrarán en Zaragoza con motivo del XIX Centenario del Pilar. Este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El cartel llevará este rótulo: «XIX Centenario del Pilar. Mayo, 1940; Mayo, 1941».

Los dibujos que se elijan, tanto de Galicia como del XIX Centenario del Pilar, se adquirirán por el mismo precio (2.000 pesetas) indicado en el concurso para el cartel de Santander.

Madrid 19 de Febrero de 1940.—  
El Director General del Turismo,  
Luis A. Bolín.

#### Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 20 de Febrero de 1940 ampliando el plazo para la confección del Fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.

Excmos. Sres.: Diversos Gobiernos Civiles han interesado de esta Dirección General se amplíe el plazo concedido por la Circular de 20 de Enero último para terminar la recogida y clasificación de fichas para el Censo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a la vez que algunos funcionarios interinos han solicitado aclaraciones para esclarecer el alcance de la norma tercera de la Circular citada. Aunque se trata de un trabajo cuya inmediata aplicación exige se practique con urgencia, la necesidad de que se cumpla de un modo perfecto y sin dudas para los interesados, aconseja acceder a lo solicitado, y por ello esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de un mes concedido para la realización del trabajo de confección del Fichero de los Secretarios, Interventores y Depositario de Administración Local se amplía en diez días, a contar del 21 del actual.

Segundo. No obstante lo prevenido en el apartado tercero de la Circular de 20 de Enero próximo pasado, la declaración, debidamente comprobada, de servicios prestados en régimen de interinidad por aquellos que pertenecen a los respectivos Cuerpos, será motivo de consideración en las normas que se dicten para la formación de los respectivos escalafones.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid 20 de Febrero de 1940.—  
El Director general, Antonio Iturmedi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Excelentísimo Sr. Gobernador General de Marruecos.

(B. O. E. 52—21 Febrero)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 45

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo—Dirección General de Prisiones. Ministerio de Justicia,—en oficio de fecha 17 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es de absoluta necesidad a los fines que cumple este Organismo que los señores Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla este Patronato Central para la redención de penas por el trabajo.

Los señores Alcaldes en cuyos Ayuntamientos residan familiares de trabajadores reclusos, reciben men-

sualmente de este Patronato cierto número de recibos para satisfacerlos a dichas familias, cuyos fondos los reciben también los Alcaldes por medio de las Cajas Delegadas del Instituto Nacional de Previsión. Habiéndose observado que en muchas Alcaldías sufre un gran retraso este Servicio Nacional, convendría que V. E. comunicase orden interesando de tales Autoridades locales el máximo celo y rapidez en el pago, pues no siendo así, sufre un gran quebranto la contabilidad de este Patronato y mayor aún las familias de los reclusos trabajadores. Bien entendido que, una vez satisfechos los recibos con los Ayuntamientos, han de ser remitidos a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les hayan enviado los fondos; así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que lo hayan motivado con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes y efectos que se ordenan.

Palencia 21 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
P. D.

Fernando Valdés

CIRCULAR NÚM. 46

Secretaría de Orden Público  
CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto se ha dispuesto por la Superioridad sobre liquidaciones trimestrales de derechos de expedición de salvoconductos y con objeto de que éstas se efectúen por trimestres naturales, a partir de Enero último, los Sres. Alcaldes de la provincia, deberán presentar antes de finalizar el corriente mes, las liquidaciones de sus respectivos Municipios de los ingresos obtenidos por este concepto durante el pasado mes de Diciembre de 1939, encareciéndoles la mayor diligencia en cubrir esta fórmula, ya que este Gobierno Civil ha de rendir a la Superioridad la liquidación general de la provincia, relativa a dicho mes, en el más breve plazo posible.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

Sección provincial de Estadística  
de Palencia

Servicio de Estadística de las edificaciones

CIRCULAR

Aprobado y devuelto el duplicado de la relación modelo número 1 de

la Estadística de Entidades de población, a la mayoría de los señores Alcaldes, procede que por los Ayuntamientos respectivos, se realicen los trabajos correspondientes a la 2.ª fase de este servicio o Estadística de las edificaciones, teniendo en cuenta las instrucciones siguientes:

Las Alcaldías que estén ya en posesión de la lista de Entidades aprobadas procederán a redactar la estadística de edificaciones, utilizando el impreso modelo número 2, anejo a la Orden-Instrucción del servicio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Noviembre de 1939.

Emplearán una hoja de cabecera y las de fondo necesarias, constituyendo un cuaderno por separado para cada una de las Entidades que figuran en aquella lista. En la Capital y pueblos importantes pueden dividir el casco de la población, por Distritos, Barrios y juiciosas demarcaciones.

Se encabezará la hoja con el nombre del Ayuntamiento, entidad de población a que se refiera, y el de la calle. Cada edificación ocupará una línea. En la primera casilla se consignará el número de referencia, comenzando por los impares 1-3-5-7... y a continuación los pares 2-4-6...

El Agente en presencia de la edificación y reseñado su número, procederá a la clasificación de la misma por los cuatro conceptos siguientes, escribiendo la *cifra uno* en la casilla correspondiente al concepto de que se trate, o sea cuatro veces en la línea horizontal.

*Primer concepto.—Por el uso.—* Serán viviendas todas las que reúnan condiciones de habitabilidad, estén o no ocupadas. Todas las restantes a «otros usos» de coexistir en una edificación varios fines, se otorgará en exclusivo, el preferente, evitándose la repetición. Ejemplo: Una estación de f-c que vive en ella algún empleado; el uso preferente es el del servicio ferroviario; por lo tanto, se clasificará una sola vez, en «otros usos».

Las en construcción, reparación o en ruinas, se estimarán por su proyectado o anterior uso, y no por el que accidentalmente pudieran tener.

*Segundo concepto.—Por su solidez.—* Es edificio toda obra de fábrica de construcción sólida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda, aislado o no; pero en todo caso, bien definido por acceso u otras circunstancias privativas de su fábrica que les da cierto carácter de permanencia. Por consecuencia bajo esta denominación, se comprende no solamente las casas sino también los templos, fábricas, almacenes, etc.

*En otros.—* Se agruparán los deleznales, desmontables y las creadas por excavaciones, aunque sirvan de vivienda humana; y en general todas

las que en las décadas anteriores fueron consideradas como «albergues» concepto que no existe en esta estadística, incluso los palomares, casetas de era, etc.

Las en construcción por ruina, lo mismo que en el concepto anterior, se tendrá en cuenta para lo que están proyectadas o lo que hubieran sido.

*Tercero.—Por plantas o pisos.—* Se contarán éstos por solados o pavimentos, incluyendo la planta baja; los subterráneos que tengan luz sobre el terreno, y los desvanes destinados a graneros, utensilios de labor, etc., con tal que ocupen, por lo menos, las dos terceras partes de la extensión superficial del piso inferior. Si una edificación tuviera plantas distintas, por desnivel, se le contará por el número mayor que presente.

*Cuarto.—Estado.—* Fácilmente se deduce de si están en buen estado o ruinoso. Se tendrán por buenas aquéllas en todo uso y defensa; y por ruinosas únicamente las que se encuentren en tal estado y sin posibilidad de ser reparadas.

En la última casilla se consignará el número de familias que habitan en el inmueble, sea o no vivienda.

Por familia se tendrá toda reunión en convivencia ordinaria de personas sometidas a la potestad familiar o social de una de ellas que se llama «Cabeza».

Por tanto, a los fines de esta estadística se considerará como familia, lo siguiente:

- El matrimonio sólo o con hijos y sus sirvientes.
- El viudo o viuda sólo o con hijos y sirvientes.
- Si en una misma edificación o cuarto, viven dos matrimonios, sean o no parientes, constituyen dos familias.
- Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros, que vivan en común para atender su subsistencia se anotarán como familias independientes.
- Los cónyuges, que por no hacer vida común, habiten casas distintas, cada uno de ellos será considerado como cabeza de familia.
- En los conventos, la Comunidad es una familia, y el Capellán, o sirvientes que vivan en la misma edificación, formarán familia por separado.

f) En los hospitales, casas de Beneficencia, de Salud, etc., se anotarán tantas familias cuantos sean los Directores, administradores, etc., que vivan en el edificio. Los enfermos y asilados, constituyen una sola familia; y lo mismo las religiosas que allí habiten al cuidado de aquéllos.

En las fondas y casas de huéspedes, los dueños constituyen una familia, los huéspedes otra. Lo mismo es aplicable a los Colegios y Academias que tengan internado.

g) En los cuarteles donde reside fuerza armada se considera ésta como una familia, y además se anotarán como familias diferentes las de los Jefes y oficiales que residan en pabellones del mismo Cuartel.

h) En las cárceles se contarán los presos como una sola familia, y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habiten en ella.

Terminada la reseña de todas las edificaciones, incluso los diseminados que habrán sido incluidos en la entidad que comprenda la zona territorial donde estén situados aquéllos, estas listas serán totalizadas por entidades, redactándose el resumen modelo número 3 que por duplicado acompañarán a las primeras, enviándolas a esta Jefatura con un breve informe que justifique las diferencias observadas en el número de edificaciones y sus conceptos, comparados con los datos análogos que figuran en el Nomenclator de 1930.

Ocioso parece advertir que en dicho Resumen solamente figurarán las entidades que aparecen en la Relación aprobada y devuelta; y por lo tanto no se escribirá el epigrafe «Diseminados etc.», toda vez que éstos habrán sido reseñados en las entidades correspondientes.

Palencia 21 de Febrero de 1940.  
—El Jefe provincial de Estadística,  
Ciriaco Fierro.

Núm. 77

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Por el presente que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber: Que los inculcados que a continuación se mencionan, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal, en sentencia dictada en los respectivos expedientes que también se relacionan y que por lo tanto, han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus referidos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio, para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expedientados.

Germán Jubete Gutiérrez, vecino de Carrión de los Condes (Palencia), por el expediente número 268.

Antimo Miguel Román, vecino de Villamediana (Palencia), por el expediente número 152.

Trifón Fernández Borro, vecino de Villamediana (Palencia) por el expediente número 151.

Valladolid veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

Servicio general de Estadística Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia Resúmen anual de 1939

DATOS REMITIDOS	Provincia		DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	
	V	M		V	M
Nacidos vivos	4454	718	Natalidad		
Matrimonios	1862	858	Nupcialidad		
Defunciones	8693	767	Mortalidad		
Abortos	153	40	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo	100	100	Población total calculada para 1.º de Julio de 19..		

NACIMIENTOS Provincia Capital

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Nacidos vivos				Mortuos antes del primer día	TOTAL	Nacidos vivos				Mortuos antes del primer día
		Niños	Niñas	Nacidos muertos	Mortuos al nacer			Niños	Niñas	Nacidos muertos	Mortuos al nacer	
Alumbramientos sencillos	4509	2291	2077	91	24	26	744	356	348	26	11	3
dobles	49	44	42	9	2	1	7	4	10			
triples												
superiores												
<b>TOTALES</b>	<b>4558</b>	<b>2335</b>	<b>2119</b>	<b>100</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>751</b>	<b>360</b>	<b>358</b>	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>3</b>
Nacidos legítimos	4419	2238	2030	100	25	26	321	288	293	26	11	3
Expresamente ilegítimos	183	97	89		1	1	137	72	65			
Con circunstancia expósita	112	58	54				12	58	54			
Nacidos en maternidad benéfica	9	5	4				9	5	4			

MATRIMONIOS Provincia Capital

EDAD DE LOS CONYUGES	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos		Solteros		Soltero-viuda		Viudo-soltera		Viudos	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
	Menor de 20 años	2	37							11						
20-24	139	491	2	3					46	133						
25-29	684	521	7	6	5	22	1	64	135	3						
30-34	305	187	3	4	22	17	6	6	85	37	1	5	1	2	1	
35-39	55	22	4	3	21	12	2	5	18	8	1	1	8	5	1	
40-49	31	9	1	2	16	12	13	16	12	3	2	2	2	3	4	
50-59	2	1	1		8	10	4	2	2	1	1	1	2	2		
60 en adelante					6	1	7	5				3	1			
No consta																
<b>TOTALES</b>	<b>1218</b>	<b>1218</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>78</b>	<b>78</b>	<b>38</b>	<b>327</b>	<b>327</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	

DEFUNCIONES Provincia Capital

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Solteros				Casados				Viudos				No consta			
	V		M		V		M		V		M		V		M	
	Menores de 1 año	392	329							80	74					
De 1 a 4 años	153	183							26	27						
De 5 en adelante	394	297	640	419	337	548	1		143	82	114	62	62	97		
Sin grupo de edad presumible																
<b>TOTALES</b>	<b>939</b>	<b>809</b>	<b>640</b>	<b>419</b>	<b>337</b>	<b>548</b>	<b>1</b>	<b>249</b>	<b>183</b>	<b>114</b>	<b>62</b>	<b>62</b>	<b>97</b>			
Fallecidos en establecimientos benéficos																
Id. en establecimientos penitenciarios																

CAUSAS DE MUERTE Provincia Capital

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea	7	12	4		Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	20	18	7	6
Tifus exantemático					Cáncer y tumores malignos	79	87	8	10
Viruela	1				Tumores no malignos o no especificados	4	10	1	3
Sarampión	9	7			Reumatismo crónico y gota	6	3	1	
Escarlatina		1			Diabetes azucarada	8	5	2	2
Coqueluche	9	4	5	1	Alcoholismo	2	1		1
Difteria	18	20	3	2	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	25	23	5	7
Gripe	17	15	2	2	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	7	3	3	
Peste					Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	153	170	32	32
Tuberculosis aparato respiratorio	73	53	36	7					
Tuberculosis meningea	11	9	2						
Otras tuberculosis	19	15	11	4					
Sífilis									
Paludismo (Malaria)	1		1						

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Meningitis simple	50	40	9	5	Otras enfermedades digestivo	34	59	17	17
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos	34	45	7	14	Nefritis	39	56	18	9
Enfermedades del corazón	183	246	47	55	Otras enfermedades aparato urinario y genital	17	7	2	1
Otras enfermedades del aparato circulatorio	60	30	9	5	Septicemia puerperal		3		1
Bronquitis crónica	37	41	6	9	Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal		8		1
Otras bronquitis	74	64	14	14	Enfermedades de la piel, huesos, etc	4	4	2	1
Neumonía	206	175	41	34	Debilidad ingénita, etc	56	41	12	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	48	57	12	12	Senilidad	94	112	14	13
Diarrea y enteritis	194	218	34	34	Suicidio	9	1	3	
Apendicitis	1	5		1	Homicidio	6	1	1	
Enfermedades del hígado y biliares	29	20	2	4	Violenta o casual	134	23	35	6
					No expresadas ni definidas	49	61	17	15
<b>TOTALES</b>	<b>1917</b>	<b>1776</b>	<b>425</b>	<b>342</b>					

Palencia 8 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ITINERARIO de los días de cobranza en cada pueblo de la provincia. En virtud de la Moratoria Fiscal concedida por el Gobierno Español, en Ley decretada en 30 de Diciembre de 1939. Podrán los contribuyentes morosos satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno hasta el día 31 de Marzo del año actual.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
-----------------------------	------------------	-----------------

Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.

Abia de las Torres	23 Febrero.
Arconada	24.
Bahillo	23.
Bustillo del Páramo	27.
Calzada de los Molinos	27.
Calzadilla de la Cueva	29.
Carrión de los Condes	20 Fe. a 31 Mar.
Cervatos de la Cueva	29 Febrero.
Frómista	26 y 27.
Fuente-Andrino	23.
Lagartos	28.
Cabañas de Castilla (Las)	24.
Ledigos	28.
Lomas	25.
Marcilla de Campos	28.
Moratinos	28.
Nogal de las Huertas	27.
Osornillo	28.
Osorno	3 y 4 Marzo.
Población de Arroyo	29 Febrero.
Población de Campos	29.
Requena de Campos	27.
Revenga de Campos	29.
Ribera de la Cueva	29.
Robladillo de Ucieza	1 Marzo.
San Cebrián de Campos	2.
San Llorente de la Vega	4.
San Mamés de Campos	2.
Santillana de Campos	24 Febrero.
Torre de los Molinos	26.
Villadiezma	3 Marzo.
Villaherreros	2.
Villalcázar de Sirga	25 Febrero.
Villamorco	1 Marzo.
Villamuera de la Cueva	29 Febrero.
Villarmentero de Campos	1 Marzo.
Villasabariego de Ucieza	1.
Villaturde	27 Febrero.
Villoldo	26.
Villovieco	1 Marzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 78

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Palencia.

A medio del presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales El

Diario Palentino y El Día de Palencia, hago saber: Que por fallecimiento cesó en el cargo de Procurador de los Tribunales, en esta ciudad don Policarpo de Diego Martín y se llama a quienes puedan hacer reclamaciones contra el mismo, a comparecer en este Juzgado en el término de seis meses, bajo apercibimiento de devolverse el depósito que constitu-

yó como garantía del ejercicio del cargo referido.

Así lo dispuse en cumplimiento a orden de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Palencia a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. H.: Mariano Velasco.

#### Núm. 75

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día veintisiete del mes de Marzo próximo, a las doce, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Frechilla, tercera venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, del inmueble que se dirá, embargado a León Herrero Pescador, vecino de Paredes de Nava, en procedimiento de apremio a conseguir la efectividad de multa que le impuso la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Una finca rústica en el término municipal de Paredes de Nava, al pago de Valdeolete, de cabida ocho cuartas, linda Norte, Sur y Este con otra de Moisés Lobete y Oeste otra de Federico Gutiérrez, tasada pericialmente en quinientas sesenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble. No existen títulos de propiedad de la finca, y en tal sentir se saca a pública subasta sin suplir previamente aludida falta, y el rematante puede proveerse de ellos en el modo y forma que dispone la Ley. El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y se adjudicará al mejor postor. Sobre el inmueble no pesa carga y gravamen y tampoco aparece inscrito a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad de Frechilla.

Y por último se hace constar que la venta se dispone cumpliendo el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por tratarse de hacer efectivo un crédito que redundará en favor del Estado.

Dado en Palencia a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, P. A., Mariano Velasco.

#### Núm. 71

#### Frechilla

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente, se hace saber a los procesados en situación de rebeldía Diego y Ramón Jiménez Borjas, en ignorado paradero, que por

auto de esta fecha se ha declarado concluso el sumario contra los mismos seguido por lesiones con el número 13 de 1939; citándoles y emplazándoles, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador, que les defienda y represente en el juicio oral, aperecidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Frechilla 15 de Febrero de 1940.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Nestar

#### EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador-Depositario municipal de este Municipio, se anuncia para su provisión interinamente con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas y con las condiciones siguientes:

El Recaudador tendrá que ingresar trimestralmente la cuarta parte del total de lo que importe el Repartimiento de utilidades, haya o no cobrado de los contribuyentes y no se le dará ninguna partida fallida, sin la instrucción del oportuno expediente.

Que anunciada la cobranza a su debido tiempo, el que no pague, incurrirá en el recargo del 20 por 100 que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremio, lo que pasará a beneficio del Recaudador, siempre que haya cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

El Recaudador nombrado, presentará fiador abonado a satisfacción del Ayuntamiento y podrá ser relevado de él cuando se le considere solvente.

Lo que se hace público, para que en el término de quince días, los aspirantes a ello, presenten sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía.

Nestar 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Timoteo Cábria.

### Lomas

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina la plaza de Recaudador de Impuestos de este Municipio, por término de diez días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al señor Alcalde-Presidente en papel correspondiente, siendo las bases de concurso las siguientes:

El Recaudador percibirá de premio de cobranza la cantidad de 350 pesetas, por trimestres; ingresará en Arcas Municipales dentro de la primera decena del tercer mes de cada trimestre la cuarta parte del total del repartimiento de utilidades y todo el de pastos por ser éste trimestral, responderá de partidas fallidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho a

exigir o no fianza en metálico, o bien fiador responsable al Recaudador designado para responder económicamente la gestión de éste, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas.

Para más detalles puede verse el pliego de condiciones del concurso que obra en Secretaría.

Lomas 18 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Serótino Hervás.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

### Magaz

#### Parte real

- D. Aidano Dueñas González.  
 › Diomedes Buey Lezcano.  
 › Arturo Montes Ramos.  
 › José Román González.

#### Parte personal

- D. Victorio Gutiérrez Arias.  
 › Rafael Pérez Morondo.  
 › Zenón Sancho León.  
 › Consorcio Buey Lezcano.

### Astudillo

#### Parte real

- D. Santiago Manrique del Mazo.  
 › Juan Gutiérrez Martínez.  
 › María Blanca de Solís y Desmaísieres.  
 › Victor Illera Gaerlán.  
 › Zósimo Alvarez Ruiz.

#### Parte personal

- D. Deogracias González Villaverde.  
 › Eleuterio Santander Mediavilla.  
 › Julio García Teresa.

### Castrillo de Onielo

#### Parte real

- D. Filapiano Mínguez Asensio.  
 › Cruz Palacios del Barrio.  
 › Emiliano Tremiño Mena.  
 › Jacinto Rodríguez Beltrán.

#### Parte personal

- D. Julián Nieto Abarquero.  
 › Maximiliano Nieto Beltrán.  
 › Lupicinio González del Barrio.

### Sotobañado

#### Parte real

- D. Mariano Abia Abia.  
 › Pablo Pérez Abia.  
 › Firminio Fuente Calvo.  
 › Miguel Marcos San Millán.

#### Parte personal

- D. Martín Pérez Ibáñez.  
 › Josefa García García.  
 › Jesús Durante Casado.

#### Parroquia de Sotillo

- D. Jesús Abia Abia.  
 › Esteban Bravo García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

### Calahorra de Boedo

#### Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

#### Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, en propiedad, en agrupación con varios Ayuntamientos.

Farmacéutico titular, en propiedad, en agrupación con varios Ayuntamientos.

Inspector Veterinario titular, en propiedad.

#### Grupo D.—Subalternos

Alguacil titular, en propiedad.

### San Cebrián de Mudá

#### Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

#### Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, interino, agrupado con otros municipios.

Farmacéutico, en propiedad, agrupado para dos titulares con otros municipios, capitalidad Cervera.

Veterinario, en propiedad, agrupado con otros municipios.

Practicante, interino, agrupado con otros municipios.

### Otero de Guardo

#### Grupo A.—Administrativos

Secretario, interino, con 2.000 pts.

#### Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, en propiedad, en agrupación con Velilla de Guardo, con 720.  
 Practicante, con ídem, vacante, con 216.

Comadrona, ídem, vacante, con 216 pesetas.

Farmacéutico, en propiedad, con Guardo y otros pueblos, con 169.

Veterinario, interino, con Velilla de Guardo y otros, con 448-31.

#### Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad, con 75.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Intervención de Hacienda de Palencia

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de presentación de cupones correspondientes a la factura número 27 de la Deuda Amortizable al 4%, emisión de 15 de Agosto de 1935 y vencimiento de 15 de Mayo de 1939, comprensivo de ocho cupones, de ellos, 7 de la serie A y uno de la serie C, por un importe total de ochenta y cinco pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe de dicho resguardo sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Palencia 19 de Febrero de 1940.—El Interventor de Hacienda, Gerardo López.